

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
GUAYABAL DE SIQUIMA CUNDINAMARCA

Septiembre Dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: SUCESIÓN No. 253284089001-2021-00082-00  
Causantes : CARLOS JULIO RONCANCIO Y MARGARITA  
CASALLAS DE RONCANCIO.

De conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término legal se subsane en lo siguiente:

1.-Revisada la documental aportada con la presente demanda, observa el despacho que de los certificados de tradición aportados Nos. 156-131364 se desprende en la anotación 01, que el inmueble fue adjudicado al causante Roncancio Carlos y Roncancio Julia, pero no indica dicha anotación en que porcentaje, a la vez, el paz y salvo No. 202100012, expedido por la Secretaria de Hacienda de esta municipalidad de fecha 4 de febrero de 2021, refiere que el predio tiene una extensión superficial de 689 metros al igual que lo indica el apoderado en las medidas cautelares al solicitar el secuestro del 50% del inmueble, pero del plano aportado se extracta que el predio Finca El Placer tiene un área de 2082 metros cuadrados, aclárese tal situación y apórtese la documental idónea que acredite que el causante es propietario del 50% del citado inmueble.

Al igual, del certificado de tradición 156-144778, predio EL ROSARIO, en la anotación primera aparecen como titulares los señores Prieto Rojas Esteban y Rojas de Prieto Rosario y no alguno de los causantes dentro de la presente demanda. Aclárese tal situación.

Lo anterior se debe subsanar dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**ANGEL MARIA URIBE MARTINEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUAYABAL DE  
SIQUIMA

Hoy 3 SEP 2021 se notifica el auto anterior  
por anotación en el estado No. 052-

El Secretario,

MAURO FRANCISCO SALGADO CONTRERAS